

**RESOLUCION N° 289/16 ATER****PARANA, 16 de Agosto de 2016****VISTO:**

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" creado y administrado la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, según las Resoluciones Generales N° 104/04 CA, 110/04 CA y 10/06 CA, y la Resolución 171/08 DGR; y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Administradora Tributaria se encuentra adherida al referido Sistema por la Resolución 171/08 DGR, el cual constituye una herramienta de recaudación y control de acreditaciones bancarias sobre contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral, aplicable a importes acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras del país, regidas por la Ley N° 21.526 y modificatorias; y

Que por la misma normativa se dispuso las pautas de funcionamiento en la provincia de Entre Ríos; y

Que por Resolución General N° 11/2008 de la Comisión Arbitral se aprobó un nuevo esquema de alícuotas aplicables al presente Régimen de Recaudación; y

Que ante la Ley Impositiva n° 9.622 y modificatoria vigente de esta provincia y el nuevo esquema establecido por la Comisión Arbitral, se hace imprescindible adecuar los valores de alícuotas que fijó oportunamente la Resolución 171/08, armonizando con el resto de las jurisdicciones adheridas; y

Que en consecuencia, la Administradora Tributaria de Entre Ríos se halla facultada para dictar la norma pertinente; y

**Por ello**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**RESUELVE:**

## **RESOLUCION N° 289/16 ATER**

**ARTICULO 1°.-** Sustituyese el Artículo 8° de la Resolución 171/08 DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8°.-** La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe respectivo, aplicando sobre el total del mismo la alícuota que correspondiere según se detalla y de acuerdo a la distribución realizada en la tabla, que como Anexo I, se aprueba y acompaña a la presente resolución.

1. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2° del Convenio Multilateral.
  - 1.1. Actividad no comprendida en el “Anexo I”: Alícuota General 2,00%
  - 1.2. Actividad comprendida en el “Anexo I”: 3,00%
2. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes incisos:
  - a. Construcciones - Artículo 6° C. Multilateral-: 0,50%
  - b. Transportes - Artículo 9° C. Multilateral- : 0,70%
  - c. Profesiones Liberales - Artículo 10° C. Multilateral- : 1,00%
  - d. Comisionistas e Intermediarios - Artículos 11° y 12° C. Multilateral- : 0,10%
  - e. Producción Primaria e Industrias - Artículo 13° C. Multilateral-: 0,30%”

**ARTICULO 2°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1°, esta Administradora Tributaria podrá establecer alícuotas distintas a ciertos contribuyentes, según sus características particulares.

**ARTICULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1° de Octubre de 2016.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. SERGIO DANIEL GRANETTO  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
Entre Ríos

**RESOLUCION N° 289/16 ATER****ANEXO I****ALICUOTAS SIRCREB**

| <b>CUACM</b> | <b>• DESCRIPCION</b>  | <b>MARCA AL PADRON</b> |
|--------------|---|------------------------|
| 642020       | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TELEX    | 3%                     |
| 721000       | SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA                     | 3%                     |
| 723000       | PROCESAMIENTO DE DATOS  | 3%                     |
| 724000       | SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS                             | 3%                     |
| 729000       | ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA N.C.P.                                     | 3%                     |
| 921911       | SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTACULO | 3%                     |
| 921913       | SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE                                | 3%                     |
| 921914       | SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES                           | 3%                     |
| 921919       | OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.   | 3%                     |